

**ACLARA MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS
SEGÚN SE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1819

Santiago, 17 DE AGOSTO 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (desde ahora “LOSMA”); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/45/2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de Jefa del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 334, de 20 de abril de 2017, que “Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales”; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. .

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”), corresponde a un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso de constatar infracciones a éstas.

2. Que, el artículo 3 letra g) de la LOSMA, autoriza a esta Superintendencia a dictar una Medida Urgente y Transitoria (en adelante “MUT”) que permita “[s]uspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental o adoptar otras medidas urgentes y transitorias para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de un proyecto o actividad genere un daño grave e inminente para el medio ambiente, a consecuencia del incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en dichas resoluciones” (énfasis agregado).

3. Que, mediante la Res. Ex. N°1538 de 6 de julio de 2021, esta SMA ordenó a Mantos Copper S.A. titular de la Unidad Fiscalizable “Minera Metálica Mantos Blancos”, Rol único Tributario N° 77.418.580-1, ubicado Panamericana Norte Km 1405 S/N, en sector aproximadamente 45 kilómetros al noreste de la ciudad de Antofagasta, la adopción de las siguientes medidas urgentes y transitorias de conformidad al artículo 3 letra g) de la LOSMA, con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas, por un plazo de 30 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución:

- a. **Realizar un estudio de isotopos estables del agua (ó¹⁸O- ó²H) y de sulfato.** Dicho monitoreo deberá tomar muestras en los pozos y en el depósito de relaves, además deberá precisar lo siguiente: 1) Fecha de toma de muestras; 2) Puntos de tomas de muestra (Coordenadas); 3) Fecha de recepción de muestras por el laboratorio; 4) Fecha de análisis de muestras por el laboratorio; 5) Fecha de emisión de informe de resultados de laboratorio, según corresponda.
- b. **Efectuar un estudio técnico de factibilidad e idoneidad de construcción de una barrera hidráulica junto con sus respectivos pozos de control.** Lo anterior debe ser elaborado por profesionales competentes en dichas materias, debiendo entregar un informe técnico en el plazo señalado.
- c. **Realizar un estudio de ingeniería que dé cuenta de las condiciones geológicas-geotécnicas de los suelos colindantes a la faena minera Mantos Blancos,** que evalúe la(s) causa(s) de las deformaciones y grietas visibles en el tramo comprendido entre el Km 1406.300 y el Km 1407.125 aproximadamente, debiendo utilizar tecnología *ad hoc* para dicho objetivo, tales como Sondajes SPT, Tomografía eléctrica, entre otras. Dicho estudio deberá ser gestionado y ejecutado por profesionales competentes y se deberá entregar un informe técnico con las primeras gestiones dentro del plazo otorgado, informando en dicho documento la fecha estimada de la presentación de los resultados finales.

4. Que, el 11 de agosto de 2021, Mantos Copper S.A., representada por Giancarlo Bruno Lagomarsino, presentó un reporte de avance de medidas ordenadas junto con anexos para respaldar sus dichos. En detalle, la empresa indica lo siguiente y se refiere a los siguientes plazos para el cumplimiento final de las MUT ordenadas:

4.1. Respecto a la medida de la letra a) del resuelvo primero de la Res. Ex. N° 1538, la empresa sostiene que cuenta con la asesoría de la consultora Amphos 21, y que a la fecha ha ejecutado las siguientes actividades: i) contacto con laboratorios el día 8 de julio de 2021; ii) campaña de toma de muestras realizadas los días 12, 13 y 14 de julio de 2021 en que se tomaron 10 muestras, se acompaña una tabla con la ubicación geográfica de dichos puntos; iii) envío de muestras al laboratorio IT2 en Waterloo Canadá el día 20 de julio de 2021; iv) recepción de muestras en laboratorio el día 26 de julio de 2021 gracias al envío mediante DHL; v) las muestras fueron ingresadas a análisis isotópico el 27 de julio de 2021; vi) resultado isotópicos de la molécula del agua (5 de agosto de 2021), los que sólo se mencionan pero que no son enviados.

Los resultados isotópicos de la molécula de sulfato estarían listos para la semana del 9 de agosto de 2021. Cuando se tengan los resultados isotópicos de la molécula del agua más los resultados

isotópicos de la molécula de sulfato, se realizará un estudio en que se interpretará la información, y será entregada a la SMA la **última semana de septiembre de 2021**.

Preliminarmente, adjuntó un informe denominado “Estudio de isótopos estables del agua y de sulfato, Respuesta Técnica Mantos Copper Resolución Exenta N°1538/2021 de la SMA”, en que se detallan las actividades mencionadas y los primeros resultados del laboratorio recepcionados.

4.2. Respecto a la medida de la letra b) del resuelvo primero de la Res. Ex. N° 1538, igualmente Mantos Copper contará con la asesoría de Amphos 21 para su ejecución. La empresa presentó un informe denominado “Estudio Técnico de factibilidad e idoneidad de construcción de una barrera hidráulica. Respuesta Técnica Mantos Copper a Resolución Exenta N° 1538/2021 de la SMA”. En dicho informe se indica que, en **septiembre de 2021, se comenzará con la construcción del modelo hidrogeológico numérico de flujo en código MODFLOW, el que culminaría a fines de noviembre de 2021**. Luego, en **diciembre de 2021, se realizarán simulaciones de escenarios para definir la factibilidad de cada una de las posibles soluciones de barrera hidráulica**. Así, **para diciembre de 2021, se entregará un informe consolidado a la SMA** que analice la factibilidad y necesidad de implementación de soluciones para una barrera hidráulica, planteando en su caso las soluciones factibles para disminuir el nivel freático y los posibles efectos de las infiltraciones del depósito de relaves en el área de estudio, que incluirá un modelo hidrogeológico conceptual, la construcción y calibración del modelo numérico de flujo y los resultados de escenarios simulados.

En el informe presentado, se indica que un análisis preliminar considera las siguientes alternativas de barrera hidráulica: i) pozos verticales; ii) pozo horizontal (dren); iii) zanja; iv) muro pantalla. Se contempla que la barrera hidráulica debiese cubrir 800 m desde el inicio del Bypass hasta el final del mismo, ubicada entre la autopista Ruta 5 y el talud del depósito de materiales gruesos.

4.3. Finalmente, respecto a la letra c) del resuelvo primero de la Res. Ex. N°1538/2021, la empresa sostiene que ha realizado la actualización del modelo hidrogeológico en 3D en el tramo de estudio, que ya está finalizado; para el modelo geológico fueron utilizados los softwares Leapfrog Geo 4.2.1. y Global Mapper. Indica que ha avanzado con la adjudicación del estudio de ingeniería geológico-geotécnico a la empresa consultora Wood. Sostiene que dicho estudio comprende dos etapas, una de las cuales es eventual. La primera etapa consiste en revisar información existente, análisis y actualización, **para lo cual requiere de un plazo de 30 días corridos comenzando el 4 de agosto de 2021, finalizando el 4 de septiembre de 2021 y concluyendo con un informe final Etapa 1**. En caso de estimarse que se requiere una segunda etapa, en que se generaría nueva información a través de sondajes y ensayos geotécnicos, **de ser necesaria, implicaría un plazo de entre 6 a 7 meses desde el término de la primera etapa**.

Sostiene, además, que elaborará un análisis de resultados con la determinación de las causas del agrietamiento, e irá reportando los antecedentes a la SMA.

4.4. De manera adicional, la empresa sostiene que el 19 de julio de 2021, realizó una calicata en el sector de estudio, y que se detectó la existencia de una tubería del tipo fibrocemento, la que se encontró activamente descargando hacia el afloramiento. La empresa contrató a la empresa Omega Servicios para evaluación y búsqueda de la cañería, realizando una medición el 24 de julio de 2021. El 28 de julio de 2021, se ejecutó una toma de muestra del agua que conduce la tubería para su análisis en el laboratorio ETFa SGS, con un duplicado de la muestra para ser analizado por la SMA. Agrega que por encargo de Amphos 21, se

ejecutó una toma de muestras para la caracterización de isótopos. Se estima que presumiblemente la tubería podría corresponder a material de asbesto-cemento. Con la empresa Omega Servicios, comenzó un levantamiento del sector colindante a la carretera con técnica de GPR, comenzando el 1 de agosto y **se espera contar con el reporte para el 30 de agosto de 2021.**

5. En virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N°19.880 la autoridad podrá en cualquier momento, de oficio, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos, y en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieran de manifiesto. Así, en atención a la información presentada por la empresa el 11 de agosto de 2021, es que se estima necesario realizar precisión temporal para poder efectuar un correcto análisis del cumplimiento o no de las medidas urgentes y transitorias dictadas mediante la Res. Ex. N°1538/2021. Asimismo, se estima necesario, pronunciarse respecto a las propuestas de plazos y formas de cumplimiento de la empresa.

6. En primer lugar, a la fecha, la empresa ha dado cumplimiento a lo ordenado en la **letra a)** del resuelvo primero de la Res. Ex. N°1538, no obstante, se estima que para poder efectuar un análisis integral de los resultados es necesario contar con el informe que se presentará **a finales de septiembre de 2021.**

7. Respecto a la medida de la **letra b)**, la empresa **podría dar cumplimiento a la medida en diciembre de 2021** con la presentación del informe consolidado.

8. Finalmente, respecto a la **letra c)**, la empresa debe complementar su propuesta en dos sentidos. Primero, **entregar un informe técnico que dé cuenta de la finalización de la etapa 1**, el cual incluya la determinación de la consultora que ejecutará la etapa 2 y una nueva carta Gantt que deberá detallar las actividades que serán ejecutadas en el período de la Etapa 2, considerando la entrega de un informe técnico preliminar a los 3 meses de iniciada dicha etapa, que entregue el avance de los análisis que se han desarrollado, hipótesis y posibles conclusiones. En segundo lugar, **la empresa deberá complementar el análisis propuesto con las posibles causas del agrietamiento y deformaciones de la Ruta 5, en diciembre de 2021, indicando plazos y acciones concretas**, todo ello según se solicitó en la letra c) el resuelvo primero de la Res. Ex. N°1538/2021.

RESUELVO:

PRIMERO: ACLARAR SEGÚN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 19880 lo dispuesto en la Res. Ex. N°1538/2021 en lo relativo a los plazos y formas de cumplimiento de las medidas urgentes y transitorias ordenadas según se indicó en la presente resolución.

SEGUNDO: FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN, la empresa deberá presentar lo señalado en los considerandos 6, 7 y 8 de la presente resolución, ante la SMA.

Dicha información, atendiendo la contingencia suscitada con el brote de COVID-19, debe ser remitida desde una casilla válida al correo electrónico

oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a sandra.cortes@sma.gob.cl y carolina.silva@sma.gob.cl, entre las 09:00 y 13:00 horas del día, en el asunto indicar "MUT MANTOS BLANCOS". El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo a una plataforma de transferencia de archivos junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf)

TERCERO: ADVERTIR que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, los antecedentes en los que se funda la medida procedimental que dicta la presente resolución, podrán ser encontrados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando la siguiente dirección a un explorador de Internet <http://snifa.sma.gob.cl/>

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**PAMELA TORRES BUSTAMANTE
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

CSS

Notifíquese por correo electrónico:

- Giancarlo Bruno Lagomarsino, representante de Mantos Cooper S.A., Panamericana Norte Km 1405 S/N, Región de Antofagasta: giancarlo.brunol@mantoscopper.com

Notifíquese por carta certificada:

-Emilio Ortiz González, Gerente General de Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A., Ruta 1 Norte Km. 14.700, Sector La Portada, Antofagasta, Chile.

-Jaime Gómez Corral, director regional de la Dirección General de Aguas de Antofagasta, 21 de Mayo N° 470-20 piso, Antofagasta.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia de Medio Ambiente
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sandra Cortéz Contreras, jefa Oficina Regional de Antofagasta Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente cero papel N°: 19.562/2021



Código: **1629237913975**
verificar validez en

<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

